

# DIANI<sup>®</sup>

POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

## RESOLUCIONES ANTICIPADAS SOBRE LA APLICACIÓN DE CRITERIOS DE VALORACIÓN ADUANERA

Proceso Cumplimiento de  
Obligaciones Aduaneras y Cambiarias

Subproceso Operación Aduanera

### DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ADUANAS

### Subdirección Técnica Aduanera

Versión 01  
Código CT-COA-0123  
Año 2022



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

## TABLA DE CONTENIDO

|  |          |
|--|----------|
| <b>Introducción</b> .....  | <b>3</b> |
| 1. Documentos Relacionados .....   | 4        |
| 2. Objetivo general .....  | 4        |
| 3. Fundamento legal .....  | 4        |
| 4. Siglas y definiciones .....   | 5        |
| 5. Marco conceptual .....  | 6        |
| 6. Resolución anticipada .....   | 7        |
| 7. Aspectos generales a tener en cuenta para expedición de resoluciones<br>anticipadas sobre la aplicación de criterios de valoración aduanera ..... | 7        |
| 7.1 Solicitud de una resolución anticipada .....   | 7        |
| 7.2 Aspectos sobre los cuales se basa una resolución anticipada .....  | 8        |
| 8. Características de la resolución anticipada .....   | 8        |
| 9. Vigencia .....  | 9        |
| 10. Negación de una resolución anticipada .....  | 9        |
| 11. Improcedencia de la resolución anticipada .....  | 9        |
| 12. Desistimiento de la resolución anticipada .....  | 9        |
| 13. Régimen sancionatorio .....  | 10       |
| 14. Preguntas frecuentes .....   | 10       |
| 15. Control de cambios .....   | 13       |



## INTRODUCCIÓN

La Subdirección Técnica Aduanera de la Dirección de Gestión de Aduanas, como apoyo a los usuarios de comercio exterior y a los servidores públicos, presenta la cartilla denominada “Resoluciones anticipadas sobre la aplicación de criterios de valoración aduanera”, cuyo propósito es promocionar esta herramienta de facilitación al comercio exterior, que busca agilizar el despacho aduanero, al permitir conocer a las partes, esto es importador y autoridad aduanera, el criterio de valoración aduanera a aplicar, antes de su importación, y de esta manera aportar certeza y previsibilidad al comercio internacional.

En la misma, se desarrollan los aspectos relativos a las resoluciones anticipadas sobre la aplicación de criterios de valoración aduanera, establecidos en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC, los Instrumentos del Comité Técnico de Valoración en Aduana, la Decisión Andina 571 de 2003, el Reglamento Comunitario adoptado mediante la Resolución Andina 1684 de 2014 modificada por la Resolución 1828 de 2016 y la normatividad aduanera nacional vigente.

La cartilla, contempla, entre otros aspectos, el marco normativo y conceptual, la definición de las Resoluciones anticipadas sobre la aplicación de criterios de valoración aduanera, requisitos a cumplir, validez, expedición y algunas de las preguntas más frecuentes que se hacen sobre el tema.

En cumplimiento de estas funciones, la Subdirección de Fiscalización Aduanera ha identificado varios modos de operación presuntamente irregulares, utilizados por diferentes intervinientes de la cadena logística para evadir el cumplimiento de las obligaciones aduaneras, dando apariencia de legalidad a las mismas, posiblemente asociados a dineros de procedencia ilícita y transferencias de un lugar a otro o entre personas para financiar sus actividades criminales, las cuales presenta en este documento.



## 1. Documentos Relacionados

| Tipo de documento | Código      | Título   | Modo de uso | Clasificación documento |
|-------------------|-------------|--|-------------|-------------------------|
| Formato           | FT-COA-2356 | Solicitud de resolución anticipada de valoración | Digital     | Físico                  |

## 2. Objetivo general

Dar a conocer a los usuarios aduaneros y servidores públicos, del proceso Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias, subproceso de Fiscalización y Liquidación y subproceso de Gestión Jurídica, o quienes hagan sus veces, la figura de las Resoluciones anticipadas sobre la aplicación de criterios de valoración aduanera, como una herramienta de facilitación al comercio internacional, que permite tanto al usuario como a la Entidad, conocer antes de la importación, el criterio de valoración aduanera a aplicar, agilizando de esta manera el despacho aduanero, al contar con información validada previa a la importación.

## 3. Fundamento legal

- Artículos 298 a 302 y 640 del Decreto 1165 de 2019
- Artículo 304 a 312 de la Resolución 46 de 2019
- Artículos 76 y 137 del Decreto 360 de 2020 que modifican los artículos 299 y 759 del Decreto 1165 de 2019.
- Artículos 109,110 y 111 de la Resolución 039 de 2021 que modifica los artículos 305,306 y 311 de la Resolución 046 de 2019
- Resolución 000168 de 2021 por la cual se modifica la Resolución 46 de 2019, en lo relacionado con el costo de los servicios de clasificación arancelaria, resoluciones anticipadas y ajustes de valor permanente.

## 4. Siglas y definiciones

Las expresiones usadas en esta Cartilla se considerarán bajo el significado que a continuación se presenta:

**Acuerdo sobre Valoración de la OMC:** El Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio. **Fuente: Artículo 2 Reglamento Comunitario adoptado por la Resolución Andina 1684 de 2014:**

**Administración aduanera:** es el órgano de la Administración Pública competente para ejercer el control y la potestad aduanera a efectos de aplicar y velar por el cumplimiento de la normatividad aduanera, recaudar los tributos aduaneros, sanciones, tasas y cualquier otro concepto que deba percibir la aduana **Fuente: Artículo 3 Decreto 1165 de 2019.**

**Base gravable:** los tributos aduaneros causados por la importación serán liquidados de acuerdo con lo siguiente:

1. Para los derechos de aduana, se toma como base gravable el valor en aduana de la mercancía importada, determinado conforme lo establecen las disposiciones que rigen la valoración aduanera.
2. Para los demás derechos que conforman los tributos aduaneros, será el valor en aduana de la mercancía importada cuando corresponda y, en casos especiales, será lo que dispongan las normas que regulan la materia.
3. Para el impuesto sobre las ventas en la importación, la base gravable se establecerá a partir del valor en aduana determinado conforme lo establecen las disposiciones que rigen la valoración aduanera, adicionando el valor de los derechos de aduana, conforme con lo previsto en el artículo 459 del Estatuto Tributario y normas que lo reglamenten. **Fuente: Artículo 3 Decreto 1165, de 2019.**

**Derechos de Aduana:** los derechos establecidos en el arancel de aduana, a los cuales se encuentran sometidas las mercancías, tanto a la entrada como a la salida del Territorio Aduanero Nacional, cuando haya lugar a ello. **Fuente: Artículo 16 Decreto 1165, de 2019.**

**Datos objetivos y cuantificables:** aquellos que pueden demostrarse con elementos de hecho, tales como documentos escritos, medios magnéticos, digitales o electrónicos, susceptibles de cálculos matemáticos y/o de verificación. **Fuente: Artículo 2 Reglamento Comunitario adoptado con la Resolución Andina 1684 de 2014.**

**Importación:** es la introducción de mercancías de procedencia extranjera al territorio aduanero nacional cumpliendo con los términos y condiciones previstos en el Decreto.

También se considera importación, la introducción de mercancías procedentes de Zona Franca, o de un depósito franco al resto del territorio aduanero nacional, en las condiciones previstas en este Decreto. **Fuente: Artículo 3 Decreto 1165, de 2019.**

**Mercancía:** son todos los bienes susceptibles de ser clasificados en la nomenclatura arancelaria y sujetos a control aduanero. **Fuente: Artículo 3 Decreto 1165, de 2019.**

**Momento de la Importación:** para la correcta aplicación del Artículo 5 del Acuerdo, se entenderá como la fecha de llegada o de la introducción física de las mercancías de procedencia extranjera al territorio aduanero comunitario. **Fuente: Artículo 2 Reglamento Comunitario adoptado con la Resolución Andina 1684 de 2014.**

**Nivel Comercial:** el grado o posición que ocupa el comprador en la escala de comercialización y de cuyas condiciones comerciales realmente se beneficia en su calidad de usuario industrial (fabricante), mayorista, minorista, detallista, usuario final u otro; siendo susceptible de verificación por la Administración Aduanera. **Fuente: Artículo 2 Reglamento Comunitario adoptado con la Resolución Andina 1684 de 2014.**

**Organización Mundial de Comercio - OMC:** la Organización Mundial del Comercio (OMC) es la única organización internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países. Los pilares sobre los que descansa son los Acuerdos de la OMC, que han sido negociados y firmados por la gran mayoría de los países que participan en el comercio mundial y ratificados por sus respectivos parlamentos. El objetivo es ayudar a los productores de bienes y servicios, los exportadores y los importadores a llevar adelante sus actividades. **Fuente: [https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/whatis\\_s/whatis\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/whatis_s.htm)**

**Pagos Directos:** Son los pagos realmente efectuados o por efectuar por el comprador al vendedor como condición de la venta de las mercancías importadas. **Fuente: Artículo 2 Reglamento Comunitario adoptado por la Resolución Andina 1684 de 2014.**

**País de adquisición o de compra:** país donde se efectúa la transacción, es decir donde se emite la factura u otro documento que refleje la transacción comercial. **Fuente: Artículo 2 Reglamento Comunitario adoptado por la Resolución Andina 1684 de 2014.**



**Valor en aduana de las mercancías importadas:** "... el valor de las mercancías a los efectos de percepción de derechos de aduana ad-valórem sobre las mercancías importadas". **Fuente: Artículo 15.1.a) Acuerdo sobre Valoración de la OMC.**

**Venta:** operación de comercio mediante la cual se transfiere la propiedad de una mercancía a cambio del pago de un precio. **Fuente: Artículo 2 Reglamento Comunitario adoptado con la Resolución Andina 1684 de 2014.**

**Ventas relacionadas:** ventas en las cuales se ha pactado alguna condición o contraprestación referidas al precio, a la venta de las mercancías o a ambos. **Fuente: Artículo 2 Reglamento Comunitario adoptado con la Resolución Andina 1684 de 2014.**

**Ventas sucesivas:** serie de ventas de que es objeto la mercancía antes de su importación o introducción al territorio aduanero comunitario, o respecto a una venta en dicho territorio, anterior a la aceptación de la declaración en aduana de la mercancía presentada para la importación. **Fuente: Artículo 2 Reglamento Comunitario adoptado con la Resolución Andina 1684 de 2014.**

## 5. Marco conceptual

Conforme a lo previsto en el artículo 1 de la Decisión Andina 571 de 2003, para los efectos de la valoración aduanera de las mercancías importadas, los países miembros deben regirse por el Acuerdo sobre Valoración de la OMC, en adelante llamado Acuerdo.

A su vez, el artículo 320 del Decreto 1165 de 2019 establece el fundamento legal para la determinación del valor en aduana y el artículo 321 del citado decreto, la supremacía de las normas y su carácter obligatorio.

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo, la primera base para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas es el Método del Valor de Transacción, definido como el precio realmente pagado o por pagar por dichas mercancías, ajustado conforme a lo indicado en el artículo 8, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en el artículo 1. De no ser posible valorar por este método debe acudir a los métodos secundarios, en donde en aplicación del Método del Último Recurso se podrán utilizar los casos especiales de valoración.

## 6. Resolución anticipada

Es el acto mediante el cual la autoridad aduanera o la autoridad competente, antes de la importación de una mercancía, a solicitud de exportadores, importadores, productores, sus representantes o cualquier particular legitimado, previo estudio de los documentos aportados, expide una resolución con respecto a:

1. La clasificación arancelaria.
2. La aplicación de criterios de valoración aduanera.
3. Si una mercancía es originaria de acuerdo con las reglas de origen establecidas en los Acuerdos suscritos por Colombia que se encuentren en vigor, o en la legislación nacional.
4. La aplicación de devoluciones, suspensiones u otras exoneraciones.
5. Si una mercancía reimportada después de exportación para perfeccionamiento pasivo, es elegible para tratamiento libre de pago de tributos aduaneros.
6. La aplicación de una cuota bajo un contingente arancelario.
7. Mercado país origen.
8. Cualquier otro asunto acordado por Colombia en el marco un acuerdo o tratado de libre comercio.

El objeto de las resoluciones anticipadas de criterio de valoración aduanera no es establecer ni confirmar el valor en aduana de una determinada mercancía, sino hacer pronunciamientos sobre el trato que se debe dar a un determinado elemento del valor en aduana. Por ejemplo:

¿Puede incluirse en el valor en aduana, de conformidad con el párrafo 1 c) del artículo 8 del Acuerdo de Valoración, un determinado canon o derecho de licencia pagado respecto de una importación?

¿Se considera que una comisión pagada a un agente o corredor es una comisión de compra o venta en el sentido del párrafo 1 a) del artículo 8 del Acuerdo de Valoración?

En una situación en la que han tenido lugar múltiples ventas, ¿cuál es la transacción que se considera que satisface los criterios establecidos en el párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo de Valoración, respecto de las mercancías importadas?

En una situación en la que existe vinculación entre el comprador y el vendedor en el sentido del artículo 15 del Acuerdo de Valoración, ¿ha influido esa vinculación en el precio?

Cuando no pueda aplicarse un valor de transacción (por ejemplo, cuando no hay venta), ¿qué método alternativo conviene utilizar?

## 7. Aspectos generales a tener en cuenta para expedición de resoluciones anticipadas sobre la aplicación de criterios de valoración aduanera

### 7.1 Solicitud de una Resolución Anticipada

El usuario debe realizar la solicitud para el trámite de las Resoluciones anticipadas, a través de la página web de la DIAN en el Sistema Informático Electrónico SARP, el cual entró en producción a partir del 20 de enero de 2022. En caso de existir contingencia se debe diligenciar el Formato FT-COA-2356 Solicitud de Resolución Anticipada de Valoración, dispuesto para tal fin acompañada de los documentos anexos correspondientes.

1. Diligenciar el formato establecido (un formato por solicitud)
2. Nombres y apellidos completos del titular de la resolución, y su representante o apoderado, si aplica.
3. Objeto de la petición
4. Documentos que justifiquen y soporten la solicitud (en idioma español o con traducción oficial)
5. Firma del peticionario
6. Comprobante original de pago o su equivalente
7. Documentos en español o con traducción oficial.

## 7.2 Aspectos sobre los que basa la solicitud de una Resolución Anticipada

Se debe formular en forma de pregunta, el asunto específico, sobre el cual requiere pronunciamiento a través de la resolución anticipada sobre la aplicación de criterios de valoración aduanera, tales como: comisiones, descuentos, cánones y derechos de licencia, reversiones, gastos conexos, método utilizado para valorar determinado tipo de mercancía o método apropiado para utilizar en un conjunto específico de hechos dependiendo de las circunstancias de la negociación, entre otros.

Dependiendo de la pregunta formulada, el solicitante, debe allegar y detallar la información relacionada con las condiciones y circunstancias de negociación en el Formato FT-COA-2356 Solicitud de Resolución Anticipada de Valoración.

### Además, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Cualquier importador o quien pretenda importar puede realizar una solicitud de Resolución Anticipada sobre la Aplicación de Criterios de Valoración Aduanera.
  - Se debe presentar una solicitud por cada negociación, siempre y cuando para toda la mercancía se cumplan las mismas condiciones.
  - La información que se indique como confidencial será tratada de manera reservada, salvo la de dominio público, contenida en empaques, hojas de seguridad, fichas técnicas y página web del productor o solicitante y otras excepciones previstas en la ley.
- **La solicitud debe presentarse antes de la importación de la mercancía.**
- Cada solicitud debe acompañarse con el comprobante de consignación o documento equivalente de pago y los documentos que soporten los elementos de hecho de la transacción comercial, sobre los cuales se solicita el criterio.
  - Toda la información remitida debe estar en español o con traducción oficial.
  - La verificación y/o análisis de la solicitud para la expedición de la Resolución Anticipada sobre la aplicación de criterios de valoración aduanera, tendrá un valor equivalente a catorce (14) unidades de valor tributario (UVT), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El valor resultante deberá aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.
  - Cuando el solicitante no efectúe el pago del servicio o lo efectúe en forma incompleta, no habrá lugar al estudio de la solicitud y se dará por no presentada, en cuyo caso se informará al peticionario mediante oficio, para que si lo estima pertinente vuelva a presentar la solicitud con el lleno de los requisitos.
  - La solicitud será negada, si hay un proceso de verificación o está en una instancia de revisión o de apelación ante la DIAN o cualquier ente gubernamental o en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, con respecto a mercancías que sean idénticas en sus características técnicas, la misma operación o factura comercial, los mismos intervinientes y las mismas circunstancias de la venta.
  - La solicitud se considerará improcedente cuando se trate de consultas generales sobre el sentido y alcance de las normas, casos hipotéticos, asuntos que no sean competencia de la DIAN, cuando se presente después de la importación de las mercancías, cuando se solicite con el fin de establecer el valor en aduana de una mercancía o la aceptación del valor de transacción sobre la base de la documentación presentada.
  - Se entenderá que se desiste de la solicitud cuando el solicitante no responda o no satisfaga el requerimiento de información adicional o complementaria de documentos soporte de la solicitud.
  - En cualquier estado del proceso, el solicitante puede desistir expresamente de la solicitud.

## 8. Características de la resolución anticipada

- Una vez en firme la Resolución Anticipada, es de obligatorio cumplimiento, se constituye en documento soporte de la declaración de importación.
- Se notifican de acuerdo con la normatividad vigente.
- Contra el acto administrativo procede el recurso de apelación ante el superior jerárquico de la dependencia que lo profirió.
- Quien solicite una Resolución Anticipada, está obligado a informar cualquier circunstancia que implique la desaparición de los supuestos de hecho o derecho que sustentaron la misma.



## 9. Vigencia

Las resoluciones anticipadas se mantendrán vigentes mientras permanezcan las condiciones bajo las cuales se emitieron.

## 10. Negación de una resolución anticipada

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- podrá negar la solicitud de una resolución, cuando haya un proceso de verificación o en una instancia de revisión o apelación ante la misma entidad, cualquier ente gubernamental o en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (Artículo 298 del Decreto 1165 de 2019 y Artículo 307 de la Resolución 46 de 2019).

El Acto administrativo debe estar debidamente motivado dejando claras las razones de la negación y se archivará la solicitud y contra éste procede el recurso de apelación.

En este caso se entenderá prestado el servicio por parte de la DIAN y no habrá lugar a la devolución o compensación de los pagos realizados por el solicitante.

## 11. Improcedencia de la resolución anticipada

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN-, podrá declarar improcedente la solicitud, cuando: (Artículo 307 de la Resolución 46 de 2019).

- Se trate de consultas generales sobre el sentido y alcance de las normas
- Casos hipotéticos
- Asuntos que no sean competencia de la DIAN
- Se presente después de la importación
- Se solicite con el fin de establecer o confirmar el valor en aduana de una mercancía
- Verse sobre una transacción comercial que no sea concreta

## 12. Desistimiento de la resolución anticipada

**Tácito:** Cuando la información no satisfaga el requerimiento. Se archivará mediante acto administrativo, motivado, y se notificará por correo de acuerdo a lo establecido en los artículos 763 y 764 del Decreto 1165 de 2019 (procede recurso de reposición)

**Expreso:** Cuando el usuario así lo solicite. En este caso se archivará sin que medie acto administrativo ni proceda recurso.

Si la Entidad considera que es un tema de interés general podrá continuar de oficio la actuación.

## 13. Régimen sancionatorio

1. **Quien suministre información o documentación falsa para sustentar una resolución anticipada.** La sanción será de multa equivalente a mil unidades de valor tributario (1000 UVT), numeral 1 del artículo 640 del Decreto 1165 de 2019
2. **Quien posteriormente a la obtención de una solicitud de resolución anticipada tenga conocimiento sobre la desaparición o modificación de los hechos que dieron lugar a su expedición o de una circunstancia relevante que afecte su aplicación, y no lo informe a la autoridad aduanera o lo haga de forma extemporánea.** La sanción será de multa equivalente a ciento cincuenta Unidades de Valor Tributario (150 UVT), numeral 2 del artículo 640 del Decreto 1165 de 2019, modificado por el artículo 118 del Decreto 360 de 2021.
3. **No aplicar lo dispuesto por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en una resolución anticipada.** La sanción será de multa equivalente a cien unidades de valor tributario (100 UVT), numeral 3 del artículo 640 del Decreto 1165 de 2019.
4. **Quien suministre información inexacta para sustentar una resolución anticipada.** La sanción será de multa equivalente a ciento cincuenta unidades de valor tributario (150 UVT), numeral 4 del artículo 640 del Decreto 1165 de 2019.

## 14. Preguntas frecuentes

### ¿Qué es una Resolución Anticipada?

Es el acto mediante el cual la autoridad aduanera o la autoridad competente, antes de la importación de una mercancía, a solicitud de exportadores, importadores, productores, sus representantes o cualquier particular legitimado, previo estudio de los documentos aportados, expide una resolución con respecto a:

- La clasificación arancelaria.
- La aplicación de criterios de valoración aduanera.
- Si una mercancía es originaria de acuerdo con las reglas de origen establecidas en los Acuerdos suscritos por Colombia que se encuentren en vigor, o en la legislación nacional.
- La aplicación de devoluciones, suspensiones u otras exoneraciones.
- Si una mercancía reimportada después de exportación para perfeccionamiento pasivo, es elegible para tratamiento libre de pago de tributos aduaneros.
- La aplicación de una cuota bajo un contingente arancelario.
- Mercado de país origen.
- Cualquier otro asunto acordado por Colombia en el marco de un acuerdo o tratado de libre comercio.

### ¿Quiénes pueden solicitar una Resolución Anticipada sobre la Aplicación de Criterios de Valoración Aduanera?

- Importadores.
- Productores.
- Sus representantes o cualquier particular legitimado. Siempre y cuando, las anteriores personas pretendan realizar una importación.

### ¿Qué aspectos se deben tener en cuenta para solicitar una Resolución sobre la Aplicación de Criterios de Valoración?

- Tienen por objeto determinar la aplicación de normas sobre valor en aduana, proporcionando criterios de valoración para un caso particular, que se utilizarán para la determinación del valor en aduana en el momento en que se declare.
- No determina el monto del valor en aduana, tampoco la aceptación del valor de transacción sobre la base de la documentación presentada.
- La solicitud debe estar referida a una transacción comercial, cuyas mercancías se vayan a importar al país.
- No aplica a consultas sobre el sentido y alcance de las normas de valoración aduanera que no estén ligadas a una transacción comercial concreta.

### ¿Qué ejemplos se tienen de Resoluciones Anticipadas sobre la Aplicación de Criterios de Valoración Aduanera?

- Si el comprador paga comisiones, verificar si es una comisión de compra o de venta. En este caso se deben presentar todos los detalles y la documentación que prueben las funciones que cumplen las partes y al pago de la comisión.
- Si las regalías pagadas por el comprador/importador forman parte del valor en aduana. En este caso se debe presentar el contrato y demás información pertinente.
- Si un pago efectuado con ocasión de la compra de las mercancías corresponde o no a un pago indirecto o es un pago relacionado con una actividad que el importador realiza por cuenta propia.

### ¿Cuándo se niega una Resolución Anticipada sobre la Aplicación de Criterios de Valoración Aduanera?

- Cuando verse sobre un aspecto sujeto a un proceso de verificación o en una instancia de revisión o apelación ante la misma entidad, cualquier ente gubernamental o en la jurisdicción de lo contencioso administrativo; en el evento que las mercancías sean idénticas en sus características técnicas, la misma operación o factura comercial, los mismos intervinientes y las mismas circunstancias de la venta.

### ¿Cuál es el costo de una Resolución Anticipada sobre la Aplicación de Criterios de Valoración Aduanera?

- La verificación y/o análisis de la solicitud para la expedición de la resolución anticipada tendrá un valor equivalente a catorce (14) unidades de valor tributario (UVT), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El valor resultante deberá aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

### ¿Qué debe contener la solicitud de Resolución Anticipada sobre la Aplicación de Criterios de Valoración Aduanera?

1. Nombre o razón social completos del solicitante
2. Calidad del solicitante: productor, importador, exportador o particular legitimado.
3. Objeto de la petición.
4. Identificación de la mercancía. Descripción, nombre técnico y comercial.
5. Información y anexos de acuerdo al tipo de solicitud.
6. Indicar las condiciones y circunstancias de la transacción comercial; y el estado de la mercancía. La solicitud debe estar referida a una transacción comercial concreta.
7. Anexar documentos que soporten los elementos de hecho de la transacción comercial, sobre los cuales se solicita el criterio.
8. Indicar si tiene conocimiento de un proceso administrativo en curso ante la DIAN, o ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa o ente gubernamental de una mercancía idéntica cuando corresponda.
9. Presentar una solicitud individual por cada negociación siempre y cuando para toda la mercancía se cumplan las mismas condiciones.

### ¿Cuándo aplica el desistimiento?

- Cuando el usuario no responda o no satisfaga el requerimiento de información
- Cuando el usuario desista expresamente en cualquier estado del proceso.

### ¿En caso de desistimiento, habrá lugar a devolución del pago realizado?

- En los casos de desistimiento NO habrá lugar a devolución del pago realizado porque se entenderá prestado el servicio.

### ¿Qué pasa con las solicitudes incompletas?

- La DIAN, solicitará la información faltante al usuario, dentro de los 45 días calendario siguientes a la fecha de radicación de la solicitud.
- El solicitante, tiene un plazo de dos (2) meses a partir de la fecha de recibo del requerimiento para responder, lo cual suspende términos para atender la solicitud.
- Cuando el solicitante responda antes del término establecido, podrá indicar que renuncia al término restante para dar respuesta.
- El solicitante puede pedir prórroga para dar respuesta hasta por el mismo término.



**¿Cuándo se produzca un desistimiento, el usuario podrá presentar una nueva solicitud?**

- Cuando se produzca el desistimiento, el solicitante podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos legales.

**¿Cuál es el término que tiene la DIAN para resolver la solicitud de Resolución Anticipada sobre la Aplicación de Criterios de Valoración Aduanera?**

- La Coordinación de Valoración Aduanera, expedirá el correspondiente acto administrativo, dentro de los tres (3) meses siguientes contados a partir del día hábil siguiente, a la fecha de radicación de la solicitud, cuando la misma no ha sido objeto de requerimiento.

**¿Cuál es la vigencia de la Resolución Anticipada sobre la Aplicación de Criterios de Valoración Aduanera?**

- Se mantendrán vigentes, mientras permanezcan las condiciones bajo las cuales se emitieron y son de obligatorio cumplimiento, se constituye en documento soporte de la declaración de importación.

**¿Cuáles son las características de la Resolución Anticipada sobre la Aplicación de Criterios de Valoración Aduanera?**

- Son de obligatorio cumplimiento.
- Se constituyen en un documento soporte de la declaración de importación
- Se notificará de acuerdo con la normatividad vigente.
- Contra el acto administrativo procederá el recurso de apelación ante el superior de la dependencia que la profirió.

**¿Cuáles son los beneficios para el importador?**

- Mayor certidumbre con respecto a los derechos y deberes
- Despacho aduanero más ágil (menor tiempo; menos intervenciones aduaneras)
- Reduce la “incertidumbre” comercial
- Los costos de importación se fijan anticipadamente
- Estandarización en los procesos aduaneros para mayor calidad en posteriores auditorías
- Agiliza y reduce el costo del levante aduanero
- Se resuelven las preguntas difíciles antes de que lleguen los bienes.
- Asegura uniformidad en el procedimiento aduanero, a través del tiempo y en las diferentes Direcciones Seccionales.

**¿Cuáles son los beneficios para las aduanas?**

- Conocimiento anticipado de las importaciones previstas
- Gestión de riesgos más eficaz

## 15. Control de cambios

| Versión  | Vigencia  |       | Descripción de los cambios | Tipo de información                                      |
|----------|---|-------|----------------------------|--|
|          | Desde   | Hasta |                            |  |
| 1        | 19/07/2022  |       | Versión inicial            | Esta versión corresponde a Información Pública reservada |
| Elaboró: | Edgar Plutarco Díaz Vargas<br>Elaboración técnica         |       | Inspector IV               | Coordinación de Valoración Aduanera                      |
|          | Dayana Merley Poveda Saavedra<br>Elaboración metodológica |       | Gestor II                  | Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales         |
| Revisó:  | Cesar Augusto Gutiérrez Escalante                         |       | Jefe de Coordinación (A)   | Coordinación de Valoración Aduanera                      |
| Aprobó:  | Ana Ceila Beltrán Amado                                   |       | Subdirectora               | Subdirección Técnica Aduanera                            |



[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)



diancol



@diancolombia



@diancolombia



dian



diancolombia

